



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
Resolución Presidencial N° 100 – 2022 - UNJ

Jaén, 15 de agosto del 2022

VISTO: Con Oficio N° 472-2022-UNJ-P, de fecha 11 de agosto del 2022, Informe Legal N° 224-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 10 de agosto del 2022, Memorando N° 388-2022-UNJ-P, de fecha 06 de julio del 2022, el Oficio N° 1302-2022/UNJ/P/DGA, de fecha 05 de julio del 2022, el Oficio N° 501-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 04 de julio, con Informe N° 106-2022-UEI-CO/EDP, de fecha 15 de junio del 2022, Carta N° 380-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 10 de junio 2022, Carta N° 038-2022-CONSORCIO SUPERVISOR JAÉN-L.C.R.M/R.C., de fecha 08 de junio del 2022, Informe Técnico N° 11-2022-CONSORCIO SUPERVISOR JAÉN-F.D.J.H/S.O, de fecha 06 de junio 2022, Carta N° 023-2022-CONSORCIO EJECUTOR UNIVERSITARIO-A.L.R/R.C., de fecha 07 de junio del 2022, Carta N° 05-2022-ING. RESIDENTE DE OBRA-JOLB-RO, de fecha 07 de junio del 2022, Informe N° 001-2022-JOLB/R.O., de fecha 06 de junio del 2022, Asientos de Cuaderno de Obra, Contrato N° 034-2021-UNJ, de fecha 15 de diciembre del 2021 y Adenda N° 001 del Contrato N° 034-2021-UNJ del 18 de febrero del 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, con Resolución N° 119-2022-CO-UNJ de fecha 31 de marzo del 2022, se encarga las funciones y atribuciones inherentes a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, a partir del 1 de abril de 2022, al Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández, Vicepresidente de Investigación de esta Casa Superior de Estudios, quedando autorizado para la firma de actos y decisiones en el marco de las funciones inherentes al cargo;





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
Resolución Presidencial N° 100 – 2022 - UNJ

Jaén, 15 de agosto del 2022

Mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, en cuyo literal t) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en su artículo 197° establece las causales de ampliación de plazo respecto a las ejecuciones de obra, donde el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, siendo éstas:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

En tanto, el artículo 198° del reglamento antes citado, establece el procedimiento de ampliación de plazo y en sus numerales, señalan lo siguiente:

198.1) Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
Resolución Presidencial Nº 100 – 2022 - UNJ

Jaén, 15 de agosto del 2022

- 198.2) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- 198.3) En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.
- 198.4) Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- 198.5) Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.
- 198.6) Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Que, con fecha 15 de diciembre del 2021, la Universidad Nacional de Jaén y el Consorcio Ejecutor Universitario, integrado por la Constructora Marañón S.R.L. y Lenus S.A.C., suscribieron el Contrato N° 034-2021-UNJ para la Ejecución de Obra “Reforzamiento Estructural de Muro de Contención en la Universidad Nacional de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2521494”, por el monto de S/. 2’773,714.94 (dos millones setecientos setenta y tres mil setecientos catorce con 94/100 soles), sin incluir el impuesto general a la venta (IGV), con un plazo contractual de 150 días calendario.

Y, con fecha 15 de diciembre del 2021, se firma el Contrato N° 035-2021-UNJ entre la Universidad Nacional de Jaén y el Consorcio Supervisor Jaén, para la supervisión de la obra: “Reforzamiento Estructural de Muro de Contención en la Universidad Nacional de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca –





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
Resolución Presidencial N° 100 – 2022 - UNJ

Jaén, 15 de agosto del 2022

CUI N° 2521494", por el monto de S/. 138,685.75 (ciento treinta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco con 75/100 soles) y con un plazo de 150 días calendarios.

Que, con fecha 18 de febrero del 2022, el Administrador General de la Universidad Nacional de Jaén y el contratista suscriben la Adenda N° 001 del Contrato N° 034-2021-UNJ, rectificando el segundo párrafo de la cláusula novena del Contrato N° 034-2021-UNJ, en vista que ha habido una incongruencia en la nomenclatura del monto dinerario, siendo que dice: "De fiel cumplimiento del contrato: S/. 277,371.50 (doscientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta y uno con 50/100 soles) a través de la retención que debe efectuar la entidad, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo" y debe de decir: "De fiel cumplimiento del contrato: S/. 277,371.50 (doscientos setenta y siete mil trescientos setenta y uno con 50/100 soles) a través de la retención que debe efectuar la entidad, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo"; del mismo modo, se observa que en la nomenclatura se ha consignado Licitación Pública N° 005-2021-UNJ/CS, numeración que no corresponde al proceso de selección convocado, debiéndose consignar la nomenclatura correcta que es: Licitación Pública N° 007-2021-UNJ/CS – Primera Convocatoria (...).

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 055-2022-UNJ, de fecha 04 de mayo del 2022, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 por el plazo de diez (10) días calendarios, correspondiente al Contrato N° 034-2021-UNJ, en la Ejecución de la Obra: "Reforzamiento Estructural de Muro de Contención en la Universidad Nacional de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2521494", solicitado por la empresa contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Posteriormente a ello, con el Asiento N° 137 de fecha 12 de mayo del 2022, a través de correo electrónico, el residente de obra da a conocer a la supervisión que, debido a las precipitaciones pluviales (lluvias) en la zona donde se viene ejecutando la Obra: "Reforzamiento Estructural de Muro de Contención en la Universidad Nacional de Jaén", se paralizaron los trabajos que se vienen ejecutando en forma total, debido a que la zona se encuentra saturada, afectando de esa manera el plazo de ejecución del contrato, de modo que resulta factible, solicitar una ampliación de plazo.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
Resolución Presidencial N° 100 – 2022 - UNJ

Jaén, 15 de agosto del 2022

A través de la Carta N° 05-2022-ING. RESIDENTE DE OBRA-JOLB-RO, de fecha 07 de junio del 2022, el residente de la obra del Consorcio Ejecutor Universitario, alcanza el Informe N° 001-2022-JOLB/R.O de la Ampliación de Plazo N° 02 de la Ejecución de la Obra “Reforzamiento Estructural de Muro de Contención en la Universidad Nacional de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2521494”, al supervisor de obra del Consorcio Supervisor Jaén, donde se detallan los motivos de la solicitud de ampliación, con el objeto de que ésta sea presentada a la Universidad Nacional de Jaén para su revisión, evaluación y trámite correspondiente.

Es así que, por medio de la Carta N° 023-2022-CONSORCIO EJECUTOR UNIVERSITARIO-A.L.R/R.C., de fecha 07 de junio del 2022, el Representante Común, Alexander Leyva Rafael, del Consorcio Ejecutor Universitario hace llegar la Carta N° 05-2022-ING. RESIDENTE DE OBRA-JOLB-RO junto con el informe del residente de obra, a la Representante Común del Consorcio Supervisor Jaén, sobre la Ampliación de Plazo N° 02 de la Ejecución de la Obra “Reforzamiento Estructural de Muro de Contención en la Universidad Nacional de Jaén”.

Que, con el Informe Técnico N° 011-2022-CONSORCIO SUPERVISOR JAÉN-F.D.J.H/S.O., de fecha 07 de junio del 2022, el supervisor de obra del Consorcio Supervisor Jaén alcanza el Informe N° 001-2022-JOLB/R.O, a la Representante Común del Consorcio Supervisor Jaén, sobre la Ampliación de Plazo N° 02 de la Ejecución de la Obra “Reforzamiento Estructural de Muro de Contención en la Universidad Nacional de Jaén”, en la que se detallan las siguientes generalidades:

- a. Contrato de Ejecución : Contrato N° 034-2021-UNJ, de fecha 15 de diciembre del 2021
- b. Plazo Contractual : 150 días calendarios
- c. Inicio de Obra : 23 de diciembre del 2021
- d. Suspensión de Plazo N° 01: 23 de marzo del 2022
- e. Reinicio de Obra : 04 de mayo del 2022
- f. Término Contractual : 21 de mayo del 2022
- g. Nueva fecha de término : 02 de julio del 2022

Siendo que concluye, que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la Ejecución de la Obra “Reforzamiento Estructural de Muro de Contención en la Universidad Nacional de Jaén” se sustenta en la causal del artículo 197° del Reglamento de La Ley de Contrataciones con el Estado; asimismo, considera que es procedente la solicitud y recomienda ampliar el plazo de ejecución de obra por cinco (05) días calendarios, correspondiendo contabilizar desde la fecha 02 de julio del 2022 al 07 de julio del 2022.





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
Resolución Presidencial N° 100 – 2022 - UNJ

Jaén, 15 de agosto del 2022

Que, de la Carta N° 038-2022-CONSORCIO SUPERVISOR JAPEN – L.C.R.M/R.C, de fecha 08 de junio del 2022, la representante común alcanza el informe de Ampliación N° 02 de la Ejecución de la Obra “Reforzamiento Estructural de Muro de Contención en la Universidad Nacional de Jaén”, elaborado por el residente de obra y revisado y aprobado por el supervisor de obra, al Jefe de la Unidad de Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Jaén para su conocimiento.

Asimismo, mediante Carta N° 380-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 10 de junio del 2022, el Jefe de la Unidad de Ejecutora de Inversiones de la UNJ se dirige al monitor de obra, el Ing. Edilberto Delgado Peña, para solicitarle la evaluación e informe respecto a la Ampliación de Plazo N° 02 de la Ejecución de la Obra “Reforzamiento Estructural de Muro de Contención en la Universidad Nacional de Jaén”, elaborado por el residente de obra y revisado y aprobado por el supervisor de obra.

Que, con el Informe N° 106-2022-UEI/UNJ-CO/EDP, de fecha 15 de junio, el Ing. Edilberto Delgado Peña, monitor de obra, hace llegar al Jefe de la Unidad de Ejecutora de Inversiones de la UNJ, la conformidad de la Ampliación de Plazo N° 02, por el plazo de cinco (05) días calendarios debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente de la Ejecución de Obra “Reforzamiento Estructural de Muro de Contención en la Universidad Nacional de Jaén”.

Mediante Oficio N° 501-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 04 de julio, el Jefe de la Unidad de Ejecutora de Inversiones informa al Administrador General de la UNJ sobre la Ampliación de Plazo N° 02 de la Ejecución de Obra “Reforzamiento Estructural de Muro de Contención en la Universidad Nacional de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2521494”, en la que le otorga conformidad y le solicita aprobar dicha ampliación por el plazo de cinco (05) días calendarios, emitiendo el acto resolutorio que corresponde al trámite.

Siendo así, por medio del Oficio N° 1302-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 05 de julio del 2022, el Administrador General solicita al Presidente (e) de la Comisión Organizadora, aprobar mediante acto resolutorio la Ampliación de Plazo N° 02 de la Ejecución de Obra “Reforzamiento Estructural de Muro de Contención en la Universidad Nacional de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2521494”, previa presentación del Informe Legal correspondiente.





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
Resolución Presidencial N° 100 – 2022 - UNJ

Jaén, 15 de agosto del 2022

Es por ello, que a través del Memorando N° 388-2022-UNJ-P, de fecha 06 de julio del 2022, el Presidente (e) de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, solicita opinión legal al Jefe de Asesoría Jurídica de la entidad respecto a la emisión de acto resolutivo de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 de la Ejecución de Obra “Reforzamiento Estructural de Muro de Contención en la Universidad Nacional de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2521494”.

Que, el Jefe de Asesoría Jurídica de la entidad, emite con Informe Legal N° 224-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 10 de agosto del 2022, al Presidente (e) de la Comisión Organizadora después de hacer el análisis respectivo de la documentación remitida, la opinión de declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 02, por cinco (05) días calendarios, de la Obra “Reforzamiento Estructural de Muro de Contención en la Universidad Nacional de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2521494”, contabilizándose la nueva fecha de culminación de obra, desde el 02 de julio del 2022 hasta el 07 de julio 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Asimismo, el Jefe de Asesoría Jurídica recomienda a la Dirección General de Administración, adoptar las medidas administrativas que correspondan, a través de la Oficina de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, identificando la responsabilidad administrativa de los servidores o funcionarios públicos que permitieron se apruebe la Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra “Reforzamiento Estructural de Muro de Contención en la Universidad Nacional de Jaén, distrito de Jaén”, solicitada por la empresa contratista Consorcio Ejecutor Universitario, sin que la entidad haya emitido pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado en el numeral 198.2) del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225.

Por tanto, mediante Oficio N° 472-2022-UNJ-P, de fecha 11 de agosto del 2022, el Presidente (e) de la Comisión Organizadora requiere al responsable de Secretaría General de la universidad, proyecte la resolución presidencial sobre la aprobación de Ampliación de Plazo N° 02 por cinco (05) días calendarios, de la Obra “Reforzamiento Estructural de Muro de Contención en la Universidad Nacional de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2521494”.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
Resolución Presidencial N° 100 – 2022 - UNJ

Jaén, 15 de agosto del 2022

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 02, por cinco (05) días calendarios, de la Obra “Reforzamiento Estructural de Muro de Contención en la Universidad Nacional de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2521494”, contabilizándose la nueva fecha de culminación de obra, desde el 02 de julio del 2022 hasta el 07 de julio 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. — EMPLAZAR a la Dirección General de Administración la presente resolución, a fin de adoptar las medidas administrativas que correspondan, a través de la Oficina de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, identificando la responsabilidad administrativa de los servidores o funcionarios públicos que permitieron se apruebe la Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra “Reforzamiento Estructural de Muro de Contención en la Universidad Nacional de Jaén, distrito de Jaén”, solicitada por la empresa contratista Consorcio Ejecutor Universitario, sin que la entidad haya emitido pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado en el numeral 198.2) del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. — NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



  
Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández  
Presidente de la Comisión Organizadora (e)